



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

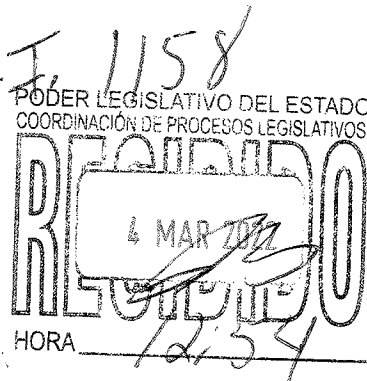
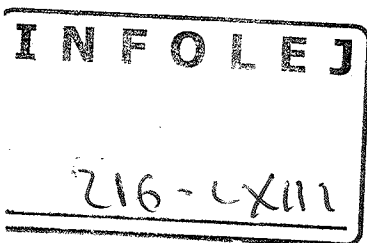
INFOLEJ 216/LXIII.

Dictamen de: Decreto.

Comisión de: Movilidad y Transporte.

Asunto:

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

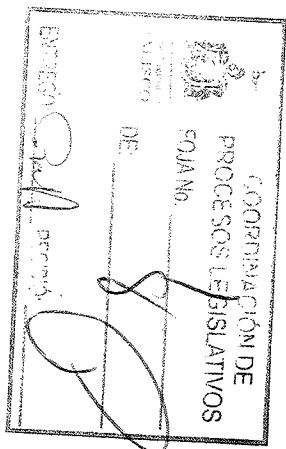


CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión de Movilidad y Transporte, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 93 numeral 1, fracción I, 101, 102, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente Dictamen de Decreto con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO. - En sesión de Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 14 de diciembre del año 2021, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, presentada por el Diputado Fernando Martínez Guerrero, misma que se turnó a la Comisión Movilidad y Transporte, dicha iniciativa quedó registrada con el número de INFOLEJ 216/LXIII.



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Que una vez visto lo anterior, con fundamento en el artículo 75 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los Diputados integrantes de la comisión de Movilidad y Transporte, nos abocamos al conocimiento, estudio y dictamen de la presente iniciativa.

TERCERO. - Que la propuesta presentada por el Diputado autor de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

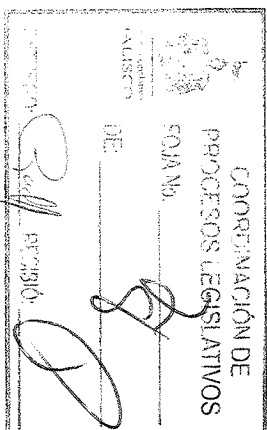
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El 19 diecinueve de julio del año 2013, dos mil trece, entró en vigor la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que actualmente rige los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte; la cual determinó y representó un nuevo diseño de la estructura en la movilidad de la sociedad y funcionamiento del transporte en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. El marco normativo en comento, establece para estos efectos en la fracción I, del numeral 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del estado de Jalisco; la medida de seguridad, referente a la visión o colocación de las placas de identificación de los vehículos que circulan en el estado de Jalisco:

Artículo 169.

I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir /os elementos de identificación de /as concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;



Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

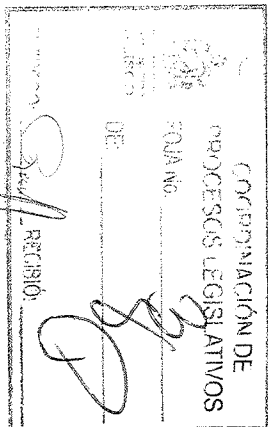
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

TERCERO. Una vez analizado lo anterior, y atendiendo a lo sucedido en días pasados en el estado de Jalisco, en que se tuvo desinformación, así como, malentendidos entre la sociedad y los agentes de la policía vial, provocados por la inexactitud de aplicación de la fracción en comento, ya que deja a criterio de la Autoridad Vial, el decidir cuando una placa de circulación se encuentra parcialmente oculta, lo que trae consigo, que no se tenga la certeza para el ciudadano, que tipo de conducta lo hará acreedor a una sanción pecuniaria, así como, el retiro de la circulación de su vehículo, toda vez, que los agentes viales determinaban que el hecho de tener en su vehículo un simple porta placas, era motivo de incurrir en una falta a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, accesorio que por años se ha acostumbrado a utilizar por los ciudadanos, siendo falto de criterio por parte de la Autoridad Vial, el señalar dicha conducta como acreedora a la sanción que estipula la fracción I, a estudio; en consecuencia, se considera que, la modificación a dicho ordenamiento, en lo sucesivo, va a evitar y garantizar que la norma no sea objeto de interpretación, basada al criterio de la autoridad competente a aplicarla, lo anterior, permitirá que la sociedad tenga una certeza clara y efectiva en la definición de la conducta que se pretende sancionar por la Autoridad, no obstante, que en la actualidad existe la instrucción a la Policía Vial por parte del C. Gobernador del Estado, para que se abstengan a sancionar a los ciudadanos por dicha situación.

CUARTO. Para efectos prácticos, se pone de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
| <p>Artículo 169.</p> <p>I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o</p> | <p>Artículo 169.</p> <p>I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total, <u>o que no sean visibles en su totalidad los números de identificación,</u> incluyendo aditamentos de cualquier</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

| | |
|---|---|
| calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión; | material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión; |
|---|---|

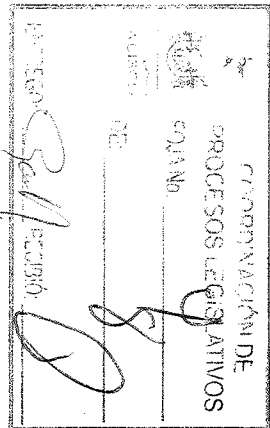
QUINTO. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

En la presente iniciativa no trae consigo repercusiones presupuestales, por ende, no se debe analizar en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, toda vez, que la modificación a dicho ordenamiento, en lo sucesivo, va a evitar y garantizar que la norma no sea objeto de interpretación, basada al criterio de la autoridad competente a aplicarla, lo anterior, permitirá que la sociedad tenga una noción más clara y efectiva en la definición de la conducta que se pretende sancionar por la Autoridad. Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales."

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que el Ciudadano Diputado Fernando Martínez Guerrero autor de la propuesta en estudio, está facultado para presentar iniciativas de conformidad con el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 27 numeral 1,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

fracción I y 135 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

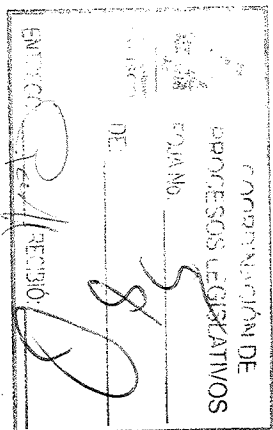
II. Que corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de Movilidad y Transporte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que es competencia del Órgano Técnico de Movilidad y Transporte, la formulación del proyecto de dictamen de dicha iniciativa, de conformidad con los artículos 68 numeral 2, fracción III, y 102 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. En cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:

- Fue presentada por escrito, por un Diputado en ejercicio de sus funciones.
- Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
- Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podrían desencadenarse.
- Cuenta con disposición transitoria.

V. Que una vez visto lo anterior, se procede al análisis de la iniciativa en estudio, en los siguientes términos:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En relación a esta propuesta de Iniciativa, se desprende que existe en la actualidad una medida a quien oculte parcialmente una placa por cualquier medio.

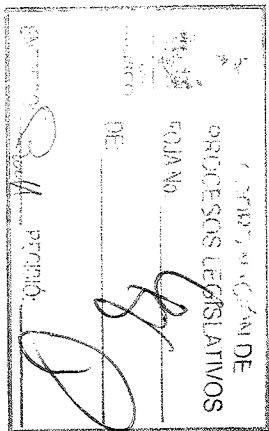
Cabe hacer mención que los pasados meses de octubre y noviembre del año 2021, hubo muchas denuncias ciudadanas tanto en las dependencias de gobierno como en las redes sociales, respecto a un supuesto abuso de autoridad al realizar operativos de retiro de vehículos por el uso de portaplacas, que para tal efecto hubo pronunciamientos por parte del Poder Ejecutivo al respecto.

Para justificar su propuesta, el autor de la iniciativa argumentó que la redacción del artículo vigente deja libertad de interpretación al agente vial, de manera que realmente puede sancionar y retirar de circulación vehículos con portaplacas, además de que es una costumbre social el utilizar dicho accesorio en los vehículos.

En ese sentido el termino actual que dice: "ocultas parcialmente por cualquier medio"; por un lado da pie a la interpretación del agente vial de aplicar dicha medida de retirar el vehículo de circulación con un portaplacas, por otro lado, derivado de un análisis minucioso consideramos que dada la redacción actual en el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, da cabida a una indebida interpretación por parte de los agentes de vialidad al aplicar la medida del mencionado artículo.

Por ello en cuanto al fondo de la iniciativa, quienes hoy dictaminamos advertimos que es viable la propuesta, consideramos que de la exposición de motivos de la iniciativa se justifica la necesidad de armonizar y coincidimos plenamente en cuanto al espíritu de la misma por considerar que, efectivamente es necesario reformar el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

VI. En relación con la presente iniciativa no se recibió comentario alguno en la plataforma de "Congreso Jalisco Abierto".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez determinados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, y analizadas las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión de Movilidad y Transporte formulamos la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 144, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 169 FRACCIÓN I DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

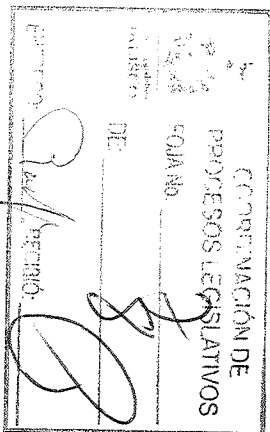
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 169. (...)

I. Circule sin las dos placas a la vista y en un lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentre alteradas, dobladas, o que no sean visibles en su totalidad los caracteres de placas; o que se sobreponga aditamento o cualquier material que distorsione la plena identificación de los caracteres de las placas, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

II. a la XIII. (...)

(...)



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma el artículo 169 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

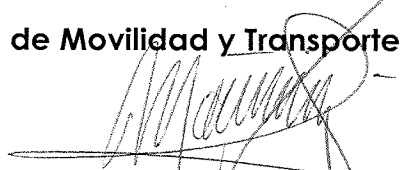
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispondrá de 30 días naturales para realizar las modificaciones reglamentarias que deriven del presente decreto.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco a 17 de febrero del 2022

Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIII Legislatura


Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza
Presidenta de la Junta Directiva


Diputado Julio Cesar Hurtado Luna
Secretario


Diputada Priscilla Franco Barba
Vocal


Diputada Susana De la Rosa Hernández
Vocal


Diputado Oscar Vásquez Llamas
Vocal

